



Comité de Fondos Segregados

¿Puede una persona jurídica hacer donativos directos a un aspirante, candidato, partido o comité de acción política?

No. La Ley 222-2011, según enmendada, lo prohíbe y lo tipifica como delito. Una corporación puede autorizar la creación de un Comité de Fondos Segregados.

¿Qué es un Comité de Fondos Segregados?

Es un comité político registrado ante la Oficina del Contralor Electoral por una persona jurídica a fin de:

- Recaudar dinero, el cual depositará en una cuenta separada de la cuenta operacional de la persona jurídica;
- Hacer donativos directos a comités de partido, aspirantes, candidatos u otros comités, o en la alternativa;
- Hacer gastos independientes.

IMPORTANTE: Un Comité de Fondos Segregados que se registra para realizar donativos directos NO puede realizar gastos independientes, y viceversa.

¿Tienen los Comités de Fondos Segregados alguna obligación ante la Oficina del Contralor Electoral?

Sí. Una vez autorizados por la persona jurídica, tiene la obligación de registrarse ante la OCE y rendir informes periódicos sobre sus ingresos y gastos, al igual que cumplir con las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables a los comités de acción política.

¿Quiénes pueden hacer donativos a los Comités de Fondos Segregados?

Los miembros y empleados de la persona jurídica que lo autoriza, al igual que los parientes de estos dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, pueden voluntariamente hacer donativos al Comité de Fondos Segregados.

¿Cuál es el límite de donativos que puede donar al Comité de Fondos Segregados un miembro o empleado de la persona jurídica o sus familiares?

El límite es \$2,800 por año.

¿Cuál es el límite que puede donar un Comité de Fondos Segregados a un comité de partido político, aspirante o candidato?

El límite es \$2,800 por año.

¿Pueden los Comités de Fondos Segregados recibir donativos anónimos o en efectivo?

No. Todos los donativos recibidos deben ser mediante cheque personal o transferencia electrónica. Cada donante debe ser identificado en los informes. Los giros, cheques de gerente o cheques de viajero se consideran donativos en efectivo.

¿Pueden los Comités de Fondos Segregados hacer donativos a algún candidato o aspirante o a un partido político?

Sí, dentro del límite de \$2,800 por comité por año.

Los Comités de Fondos Segregados, ¿pueden hacer gastos independientes?

- Sí, si se registraron en la OCE como un Comité de Fondos Segregados para Gastos Independientes. Estos comités no podrán hacer donativos directos a partidos, aspirantes, candidatos o comités de acción política.
- Para ser gastos independientes, estos no pueden hacerse en común acuerdo con el partido político, aspirante, candidato o cualquier comité autorizado.

- De ser hechos en común acuerdo con cualquiera de los mencionados, se considerará como un donativo el cual estará sujeto a los límites. En ese caso ese comité se convertirá en un CAP tradicional y tendrá que devolver lo recaudado y no utilizado mientras fue comité de gastos independientes.

La directiva de la persona jurídica quiere darle un bono especial a los empleados para que donen parte del dinero al Comité de Fondos Segregados, ¿es esa acción correcta bajo la Ley?

No. Esos donativos se consideraría un subterfugio para hacer llegar donativos directos de los fondos de la persona jurídica a los partidos, aspirantes o candidatos a través del Comité de Fondos Segregados. Los donativos directos de una persona jurídica a partidos, aspirantes o candidatos están prohibida por Ley.

¿Es requisito que una persona jurídica que se organizó para realizar actividades ajenas a campañas políticas registre un Comité de Fondos Segregados para realizar gastos independientes?

- No. Una persona jurídica que tenga fines y realice funciones meramente educativas, comerciales, de negocio o cualquier actividad ajena a la realización de campañas políticas puede hacer gastos independientes a favor o en contra de cualquier partido, aspirante, candidato o ideología, siempre y cuando lo haga de manera independiente y sin coordinar esfuerzos con los aspirantes, candidatos o partidos favorecidos.
- Si contrata para hacer gastos por \$5,000 o más, en el acumulativo, debe presentar un Informe de Gastos Independientes dentro de las 48 horas de haber hecho el gasto o contratado los mismos.
- Si contrata para hacer gastos por \$1,000 o más, en el acumulativo, 20 días antes de una elección, debe presentar un Informe de Gastos Independientes dentro de 24 horas de haber hecho dicho gasto o contratado para hacer los mismos.

PARTICIPACIÓN * EDUCACIÓN * PREVENCIÓN * CUMPLIMIENTO

La Oficina del Contralor Electoral tiene como parte de sus objetivos principales la orientación y educación de toda persona bajo su jurisdicción, a fin que cumplan cabalmente con los requisitos de la Ley 222-2011, según enmendada.